
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

MEMORIA

QUE LA COMISION

DE LOS INTERESADOS EN EL APRESAMIENTO

DE LA CORBETA ESPAÑOLA

NUEVA VELOZ MARIANA,

PRESENTA

Á LOS POSEEDORES DE ESTE CRÉDITO,

DANDO NOTICIA DE SUS TRABAJOS.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA,

CALLE DE LA BOMBA, NUM. 1.

1866.

Al cabo de mas de cuarenta años de gestiones casi incesantes, ha llegado por fin el momento de que la comision de los acreedores por el apresamiento de la corbeta española *Nueva Veloz Mariana*, se dirija á los interesados en este asunto para darles cuenta de lo que ha hecho en tan largo período de tiempo correspondiendo á la confianza que en ella se depositara, del fruto que han producido sus trabajos y del fundamento de las modestas reclamaciones que ha formulado para cumplir los muchos compromisos que ha tenido necesidad de contraer, indemnizarse de sus crecidos desembolsos, obtener módicamente la remuneracion de sus servicios, y retribuir los suyos á cuantos la han prestado el concurso de una activa y eficaz cooperacion.

No nos detendremos á referir el orígen de este ruidoso y envejecido asunto. Sabido es que la *Nueva Veloz Mariana* fué apresada por el navío francés *Jean Bart* en Febrero de 1823, sin que hubiese entonces declaracion de guerra entre España y Francia, constituyendo, por tanto, aquel hecho un atentado inaudito, una violacion escandalosa de todos los pactos internacionales, que daba á los que fueron víctimas de tamaña arbitrariedad un derecho incuestionable á la mas cabal y cumplida reparacion.

Eran muy anormales, y esto conviene recordarlo, las circunstancias en que nos hallábamos, respecto á la Francia, al recibirse en Cádiz la noticia de la captura de dicho buque. Con posterioridad á este suceso, habíanse interrumpido las relaciones entre los dos pai-

ses; la invasion francesa en España tenia lugar por aquellos mismos dias, y los interesados en el buque y carga tan indebidamente apresados no podian, por tanto, iniciar sus reclamaciones cerca del gobierno español, para que este, considerando como causa propia la de sus súbditos, hiciese valer ante la Francia los derechos que estaba obligado á amparar y defender.

Así se esplica el acuerdo tomado, desde los primeros dias, de formular en París y no en Madrid las reclamaciones. Al reunirse por primera vez en junta los interesados el 19 de Abril de 1823, habian nombrado una comision compuesta de D. Fernando de la Sierra, dueño del buque apresado, D. Plácido García y D. Félix Aguirre, para que propusiese las medidas que debieran adoptarse á fin de obtener una pronta reparacion. Los comisionados desempeñaron, en efecto, su cometido, y oidas las opiniones que expusieron por escrito sobre este asunto, resolvióse en otra junta celebrada el 22 de dicho mes y año:

1.º Que la reclamacion se hiciese por cuenta de los interesados y aseguradores.

2.º Que se hiciese directamente al gobierno francés, poniéndola en conocimiento del gobierno español.

3.º Que el encargo de gestionar sobre este asunto se diese á una casa ó persona establecida en París.

4.º Que el nombramiento de esta casa ó persona lo hiciese la misma comision ya elejida en la junta anterior.

5.º Que la comision confiriese sus poderes y facultades en el órden que estimase conducente al beneficio de la comunidad y con arreglo á lo que sus conocimientos y probidad le dictasen.

6.º Que fuese tambien de su cargo entenderse con la casa ó persona que nombrase, sobre ajuste y remuneracion.

Y 7.º Que los interesados, inclusos los aseguradores, habian de responder de los gastos que se causa-

sen, graduándolos como avería gruesa, pudiendo la comision exigirlos siempre que lo estimase, sin perjuicio de liquidar á la terminacion del negocio, y obligándose además los concurrentes á reintegrar á los comisionados de cualquiera desembolso en que quedasen, si algun interesado dejaba de contribuir con su cuota respectiva.

La junta declaró además que ratificaba el nombramiento ya hecho en favor de D. Fernando de la Sierra, D. Plácido García y D. Félix Aguirre, como tales comisionados, autorizándoles *con facultades omnímodas* para este asunto, y con cualidad de *mancomun* é *insolidum*.

Conviene advertir que los comisionados habian dejado consignada su opinion de que era conveniente enviar á París un apoderado especial con poder bastante, en lugar de encomendar á una casa allí establecida la gestion del asunto. La junta no aceptó, sin embargo, esta opinion de los comisionados, los cuales tuvieron, por tanto, que acomodarse á la resolucion que acerca de dicho punto se adoptara.

Confirieron, pues, sus poderes á la entonces respetable casa de D. Gerónimo Luis Ternaux de París, (1) para que en nombre de los interesados en el buque y carga apresados, promoviese cerca de aquel gobierno las oportunas reclamaciones. D. Félix Aguirre, uno de los comisionados, que tuvo que ausentarse de Cádiz y estableció por aquel tiempo su residencia en París, halló tambien ocasion de tomar conocimiento por sí mismo del curso que las reclamaciones llevaban y de procurar que se les diese el conveniente impulso.

Las primeras gestiones hechas hasta mediados de 1824, no produjeron ningun resultado, y los informes de los agentes en París y del D. Félix Aguirre, hicieron formar la conviccion de que era preciso apelar á medios

(1) No queriendo, por motivos particulares, D. Gerónimo Luis Ternaux, obrar ostensiblemente en este asunto, hubo de delegar el encargo en su hijo, establecido tambien en París, bajo la razon de Ternaux Gandolphe.

extraordinarios y venir á parar á una transaccion. No creyendo los comisionados que su delicadeza les permitia dar al asunto este giro sin conocimiento prévio de sus poderdantes, promovieron una nueva junta que tuvo lugar el dia 5 de Octubre de dicho año, (1) y en ella se acordó dar á los mismos comisionados de mancomun é insolidum, todo el poder y autorizacion amplia que necesitasen á los fines que habian propuesto, sin que fuese precisa otra mas terminante especificacion, para cualquier caso é incidencia que ocurriese, pues que debian entenderse autorizados con facultades omnímodas hasta conseguir el término final, obrando cuanto estimasen conveniente al bien de la comunidad, y segun lo que sus conocimientos y probidad les dictasen, ya fuese por sí, ó por medio de los apoderados que habian nombrado, ú otros que tuviesen á bien constituir.

Provistos los comisionados de esta nueva y amplísima autorizacion, procuraron dirigir sus gestiones de manera que pudiera llegarse á la transaccion deseada. Al efecto, empezaron por invocar todo su derecho, por reclamar todo lo que en justicia se debia á los interesados en el buque y carga, proponiéndose ceder despues hasta el punto que las circunstancias y el interés bien entendido de estos mismos exigiesen. La casa de los señores Ternaux, unas veces por escrito, auxiliada de letrados de primera nota, y otras personalmente presentándose al ministro respectivo y hasta en audiencia particular al mismo rey, nada omitió para conseguir que sus reclamaciones fuesen atendidas. Hizo mas todavía: habiéndose negado por aquel gobierno la via contencioso-administrativa, y no siendo posible acudir en queja á los tribunales de justicia por dificultades que para ello ofrecia la legislacion del pais, se dirigió á la Cámara de los diputados para impetrar la proteccion y el am-

(1) Omitimos hacer mencion de otra junta que se habia celebrado el 21 de Junio de 1823, porque en ella nada importante se acordó.

paro del poder parlamentario, sin que este recurso tuviese, empero, mejor fortuna, pues la cámara se contentó con remitir la instancia al gobierno, friamente recomendada.

Despues de tres ó cuatro años de constantes gestiones, todo lo que pudo obtener la casa Ternaux fué la esperanza, nada mas que la esperanza, de que se entregase á los acreedores por la presa de la *Veloz Mariana*, la cantidad de ochocientos á novecientos mil francos que se decia quedaban en caja depositados por resto del producto total del buque y carga, y eso en clase de chancelacion y bajo cláusula expresa de renunciar á toda ulterior reclama, así contra el apresador como contra el gobierno francés. Tan gravosa era para los interesados la transaccion que entonces se les ofrecia.

En su ardiente celo por cumplir la difícil mision que se habia puesto á su cargo, los comisionados no quisieron contentarse con sus reclamaciones en París: nombraron un agente en Madrid y por medio de él acudieron á nuestro gobierno en solicitud de que este reclamase del de Francia la restitucion íntegra del buque y de la carga, habiendo conseguido, en efecto, que por el ministerio de estado se dirigiesen en ese sentido notas muy firmes al gabinete de las Tullerías.

Dadas las circunstancias políticas de nuestra patria en aquella época, no era posible confiar en el éxito de las reclamaciones del gobierno español. Los comisionados no encontraban, pues, justicia en ninguna parte. Tenian que aceptar ó que rechazar un proyecto de transaccion que solo en virtud de la ley de la fuerza podia ser formalmente propuesto. Tenian además que resolver sobre las exigencias pecuniarias de la casa Ternaux, la cual, habiéndose comprometido á hacer cuantos desembolsos se ofrecieran con la condicion de que se le abonase un $3\frac{3}{4}$ p.°/₀ sobre la cantidad que en último resultado se cobrase, venia ya reclamando, ante la eventualidad de un arreglo con el gobierno francés, mayor re-

muneracion por sus servicios. Hubo, pues, de convocarse á nueva junta á los interesados para que estos resolvieran lo que habia de hacerse en circunstancias tan desfavorables.

La junta se verificó el 24 de Julio de 1828 y en ella se acordó ratificar sus facultades á los comisionados, ampliándoselas ilimitadamente para que continuasen en este encargo hasta traerlo á una feliz terminacion, ya fuese por la continuacion de sus reclamaciones ante los tribunales competentes, ó ya por medio del ajuste y transaccion que con mas utilidad para la masa de interesados pudieran obtener, siempre que el abono en favor de los mismos, no bajase de la mitad del producto en venta del buque y carga, que se depositó en la caja de consignaciones, autorizándoseles además para aumentar su comision á los apoderados de París hasta un $7\frac{1}{2}$ p.°/₀ sobre la suma que se realizase "para que esta mayor utilidad les indemnizase de sus desembolsos y de algun modo remunerase la notoria y exquisita diligencia y eficacia con que se habian dedicado al desempeño de este grave y delicado encargo."

Tenemos aquí que á los cinco años de verificado el apresamiento de la *Nueva Veloz Mariana*, los interesados en el buque y carga se daban por satisfechos con recibir la mitad, no del importe real y positivo de su crédito, sino del producto en venta de la presa que hubiese entrado en poder del gobierno francés, conviniendo además implícitamente en no reclamar rédito alguno por el capital de que habian sido despojados. Tenemos tambien que los mismos interesados acordaban remunerar con una comision de $7\frac{1}{2}$ p.°/₀ los servicios prestados por sus agentes en París durante tres ó cuatro años, remuneracion que no comprendia la que habria sido preciso hacer al agente en Madrid, ni el reembolso de muchos de los gastos ocasionados, entre los cuales se contaban los que hubieron de irrogarse en la Martinica y en la Habana, con ocasion de las primitivas reclamaciones para la devolucion del buque.

Impórtanos mucho recordar estos hechos, porque ellos han de servirnos para apreciar mas adelante el fruto que han tenido nuestros trabajos y los de las personas cuyos derechos representamos, así como para hacer patente hasta qué punto hemos sido parcos en el señalamiento del tanto p.°/o de comision que reclamamos.

En el año de 1829, hubieron de concebirse esperanzas de un arreglo que pusiese término á la cuestion dentro de los límites establecidos en la junta de 24 de Julio, y tan conformes estaban los interesados en aceptar esta solucion, que con fecha 1.° de Diciembre de dicho año otorgaron nuevo poder á sus representantes D. Plácido García y D. Francisco Antonio de la Concha, apoderado este último de D. Fernando de la Sierra (1) con todos los requisitos y solemnidades que exigia la legislacion francesa, para que pudieran ultimar el negocio por medio de D. Gerónimo Luis Ternaux, á quien aquellos trasmitieron todas sus facultades á fin de vender y transferir los derechos y acciones pertenecientes á los interesados en la corbeta y cargamento de la *Nueva Veloz Mariana.*

Bien pronto, empero, aquellas esperanzas se desvanecieron. Todas las gestiones, todos los esfuerzos que se hicieran con dicho objeto, fracasaron ante la imposibilidad absoluta de obtener del gobierno francés garantías que permitieran á persona alguna hacerse cargo por una cantidad alzada del negocio.

Ocurrió entre tanto la revolucion de Julio de 1830. El representante en París D. Gerónimo Luis Ternaux que personalmente estaba ligado en política á los hombres que prepararon y llevaron á cabo aquel movimiento, y que hasta entonces, como hemos dicho mas arriba,

---

(1) El nombre de D. Félix Aguirre no figuraba ya entre los comisionados, por haberse ausentado al extrangero. Falleció en Roma en el año de 1832.

habia encomendado el asunto de la *Veloz Mariana* á su hijo establecido tambien en París bajo la razon de Ternaux Gandolphe, se apoderó de pronto de la direccion del negocio, en virtud de los poderes que le estaban conferidos, y obtuvo del nuevo gobierno que se le entregase un millon de francos, única suma que existia en la caja de consignaciones y depósitos, procedente de la presa del buque español.

Aquella entrega, sin embargo, no se hizo para satisfacer, siquiera fuese en una mínima parte, las justísimas reclamaciones de los interesados en el apresamiento de la *Nueva Veloz Mariana*, sino para venir en auxilio y evitar, si posible fuese, la quiebra de una casa, cuyo jefe Mr. Ternaux, habia tanto contribuido al triunfo de la revolucion. Así es que el recibo del millon de francos contenia la condicion impuesta á Ternaux y aceptada por este, de conservar dicha suma en depósito y de quedar obligado á devolverla á la caja de consignaciones en el caso de que por un acuerdo entre los gobiernos de Francia y España debiese tener lugar el reintegro.

De este modo, el gobierno francés, sin reconocer el derecho de los acreedores españoles, sin fallar la cuestion promovida ante él hacia ya siete años, y asegurándose de que el millon de francos no habia de pasar á poder de sus legítimos dueños, utilizaba la representacion legal de D. Gerónimo Luis Ternaux para favorecer, en la persona del apoderado de los acreedores, al amigo político que le pedia un auxilio, un préstamo, un adelanto con objeto de hacer frente á sus compromisos mercantiles.

Aunque los comisionados no tuvieron en los primeros momentos datos que les autorizasen á concebir sospechas respecto al mal estado de los negocios y á la escasa buena fé de la casa Ternaux, apenas se les comunicó la noticia de la entrega del millon de francos y supieron que el primitivo apoderado tomaba en el nego-

cio una parte activa que antes no habia querido tomar; volvieron á reunir en junta á los interesados para darles cuenta de estos sucesos.

La junta se verificó el dia 15 de Diciembre de 1830, y los que asistieron á ella conferenciaron largamente y emitieron sus respectivas ideas que, como era natural, propendian á que se consiguiese de Francia la justa y libre entrega, no solo del millon de francos que habia recibido D. Gerónimo Luis Ternaux, sino de todo el producto de la *Veloz Mariana* y su cargamento.—"Pero convencidos, añadia el acta, y perfectamente penetrados los concurrentes, segun manifestaron, de la eficacia y esmero con que han obrado los señores comisionados D. Francisco Antonio de la Concha y D. Plácido García en este asunto, determinaron, hallándose ya perfectamente instruidos de todo y seguros de que aquellos harán cuanto cada uno de los interesados pudiera hacer para conseguir lo que á todos conviene, aprobar lo practicado hasta el dia, rogándoles que continúen en el encargo, no solo con las facultades amplias que ya les han conferido en las anteriores juntas, sino además con todas las que necesiten por razon de las circunstancias, para que por falta de alguna no se entorpezcan cualesquiera resoluciones que puedan y deban tomar momentáneamente *y sin necesidad de nueva convocacion*, pues las que fuesen las aprueban desde luego á mayor abundamiento, en demostracion de la confianza que tienen en los señores comisionados....."

Hemos copiado testualmente estas palabras para probar con ellas, no ya que los comisionados ninguna culpa tuvieron en que el millon de francos se distragese por el gobierno francés del único objeto á que debieron destinarse los fondos procedentes de la *Veloz*, sino que la conducta de los mismos comisionados en este asunto fué clara y esplícitamente aprobada por los acreedores á quienes representaban, y que estos no se contentaron con aprobarla, sino que quisieron darles y les dieron nuevos

testimonios de su gratitud y de su confianza hasta el punto de dejar consignada su voluntad de que no volviera á convocárseles como lo habian sido hasta entonces en repetidas ocasiones.

Fué, en efecto, la junta del 15 de Diciembre de 1830, la última que celebraron los interesados en la presa de la *Nueva Veloz Mariana*. Todas habian tenido lugar con intervencion del Tribunal de Comercio de esta plaza, y en todas se hizo constar, por una parte la aprobacion mas cumplida de cuantos actos y gestiones habian practicado hasta entonces los comisionados, y por otra el voto de confianza mas amplio, mas ilimitado, mas incondicional, que era posible concederles, para resolver, por sí mismos y con su solo criterio, todas y cada una de las cuestiones que sucesivamente se fuesen presentando.

Largo y prolijo seria referir la multitud de incidentes que surgieron, hasta el año de 1834, de los pasos dados para llevar á buen término las reclamaciones pendientes. Los comisionados confirieron su poder á D. Victoriano Encima y Piedra, de Madrid, y este delegó su representacion en D. Valentin del Toro, de París, y con el uno y el otro sostuvieron aquellos una activa correspondencia, ya sobre el millon de francos recibido por Ternaux, ya sobre los medios que pudieran emplearse para resolver convenientemente el asunto principal.

Respecto al primer punto, y á medida que fué comprendiéndose todo lo que habia de capcioso, así en la conducta del gobierno francés, como en la de Ternaux, los comisionados y sus nuevos representantes consagraron sus esfuerzos, aunque inútilmente, á procurar que el millon de francos fuese devuelto á la caja de consignaciones, ya que ningun derecho se les reconocia para reclamar aquella suma; anulando además el poder que tenian otorgado en favor del mismo Ternaux, lo cual dió lugar á cuestiones desagradables con la otra casa de

Ternaux Gandolphe que pretendió se la abonase una crecida suma por los gastos causados en el negocio, y el importe de la comision que suponia devengada mientras lo habia tenido á su cargo. El D. Gerónimo Luis Ternaux falleció al fin en el año de 1833, y falleció, puede decirse, en estado de insolvencia, dejando á los que fueron sus representados hasta sin personalidad legal para reclamar cosa alguna de su testamentaría, toda vez que el millon de francos no estuvo nunca á disposicion de los interesados en la presa de la *Veloz Mariana*, sino mas bien á la del gobierno francés que lo entregó en calidad de depósito y reservándose exigir su devolucion á la caja de consignaciones. Aparte de esto, la insolvencia de aquella casa habia sido tan completa, que en ningun caso hubiera podido salvarse, en todo ni en parte, el crédito á que nos referimos.

En cuanto al asunto principal, además de haberse continuado, siempre sin éxito, las reclamaciones ante el gobierno francés, consiguiéndose tambien que el gobierno español y nuestro embajador en París el Conde de Ofalia interpusiesen sus buenos oficios, siquiera fuese tibiamente, en favor de los acreedores de la *Veloz Mariana*, estudiáronse con madurez y fueron objeto de toda clase de contestaciones varios proyectos de arreglo ó transferencia del crédito, entre los cuales el más ventajoso era uno cuyos autores, fijando la suma abonable por la Francia en 4.500.000 francos, pedian para sí una tercera parte, asegurando el éxito por medio de un depósito que perderian si no sacaban adelante el negocio en un tiempo dado. Este proyecto que llegó á obtener la aprobacion de los comisionados, fracasó, sin embargo, como tantos otros, ante la conviccion de que la mala fé, cada dia mas patente, del gobierno francés, no permitia esperar, ni que el millon de francos perdido en poder de Ternaux se recuperase, ni que el resto del producto en venta del buque y carga fuese reintegrado por la Francia.

A principios de 1834 tuvo que ausentarse de París D. Valentin del Toro, y hallándose á la sazon en aquella capital el Sr. Encima y Piedra, hizo uso del poder que tenia de los comisionados, para trasmitir, como en efecto trasmitió las facultades de que Toro estaba revestido al conde de Piller Will, regente del Banco de Francia y gefe de la casa de banca titulada Piller Will y compañía; persona cuyo crédito parecia muy bien cimentado y que se hizo cargo del negocio con las dos siguientes condiciones:—Primera: Promover, por su parte, este asunto con toda la eficacia que le fuese posible, costeando los gastos, sin mas excepcion que los del timbre y costas judiciales, si por algun incidente inesperado se ocasionasen. Y segunda: Que deducidos estos gastos, si los hubiese, las sumas que pudieran realizarse se dividirian en dos partes por mitad, una para los interesados y otra para el conde de Piller Will en recompensa de sus gestiones y en compensacion de sus desembolsos.

De tal modo iba desvaneciéndose la esperanza de que se hiciese justicia á los interesados, que todo lo mas á que se aspiraba era á salvar la mitad de lo que la Francia reintegrase á los acreedores españoles, y no la mitad siquiera, pues de ella habria sido preciso deducir todos los gastos ocasionados ya cuando se hizo cargo del negocio el conde de Piller Will y los demás que todavía se ocasionasen fuera de París. Compárense las probabilidades de entonces con la realidad de los hechos que hoy tocamos, y se vendrá en conocimiento de la importancia que tienen los resultados que al fin se han obtenido y de lo exiguo que relativamente son los sacrificios que hacen los interesados para obtenerlos.

El nuevo representante en París no fué mas afortunado que sus antecesores. Estaba ya conocida la imposibilidad de toda combinacion que tuviese por objeto trasmitir el negocio ó enagenarlo por una cantidad alzada, porque no habia esperanza alguna de que el gobierno francés, oyendo la voz del deber y de la justi-

cia, accediese á las reclamaciones que se le dirigian. Era, pues, necesario compelerle de algun modo á respetar los derechos que conculcaba y con este objeto los comisionados elevaron en 7 de Marzo de 1834 una razonada esposicion á S. M. la Reina Gobernadora en solicitud de que nuestro gobierno, por medio de su embajador en París, reclamase formalmente la restitucion del valor de la *Veloz Mariana* y su cargamento, prestando enérgico apoyo al apoderado de los acreedores en aquella capital.

Desgraciadamente la situacion de España en aquella época y durante los años que siguieron hasta la terminacion de la guerra civil, no permitia al gobierno consagrarse de lleno á asuntos de esta naturaleza, ni hacer valer la fuerza de su derecho ante una nacion poderosa que impunemente podia desatender todas sus reclamaciones, por justas y equitativas que fuesen. La razon del débil luchaba en vano contra la voluntad del fuerte, y en esta lucha quedaba naturalmente vencida.

Algo hizo, sin embargo, el gobierno español para defender nuestro derecho, gracias á las activas é incesantes gestiones de los comisionados y de sus amigos y agentes en Madrid. El temor de ser demasiado difusos nos retrae de enumerar aquí los notas diplomáticas que se habian cruzado ya y siguieron cruzándose despues de la fecha á que ahora nos referimos entre ambos gobiernos. Nos contentaremos con decir que el del Rey de los franceses, para explicar de algun modo su inexplicable conducta, invocaba el tratado de 5 de Enero de 1824 por el cual la España y la Francia se cedieron recíprocamente las presas hechas durante la guerra, quedando á cargo de los dos gobiernos indemnizar á sus respectivos súbditos como lo tuviesen por conveniente.

En aquel tratado se procedió bajo el supuesto de que el valor de las presas de una y otra parte venia á ser aproximadamente igual, y mal pudo, por tanto, en-

trar en el cómputo la *Veloz Mariana* cuando ella sola valia el doble que todas las presas francesas juntas. El tratado, por otra parte, no se referia sino á las que tuvieron lugar durante las hostilidades, esto es, desde el 9 de Abril hasta el 1.° de Octubre de 1823 y el apresamiento de la *Veloz* se verificó en Febrero, cuando estábamos en plena paz con la Francia, razon por la cual no habia podido encontrarse en la Francia misma un tribunal que la declarase buena presa.

Pero habia en el preámbulo del tratado una frase de la que sofísticamente se deducia un argumento para desvirtuar el texto, la parte dispositiva. Al anunciarse que se deseaba arreglar el modo de indemnizar las presas respectivas, hubieron de deslizarse las palabras *durante el curso del año precedente*, y esto se interpretaba en el sentido de que las estipulaciones de aquel pacto internacional eran aplicables á las presas hechas *en todo el año*, como si pudieran ser tales presas para los efectos del tratado las que no se hubiesen verificado durante el período de la guerra.

Nuestro gobierno rechazó siempre la pretension de aplicar el convenio diplomático de 1824 al apresamiento de la *Veloz Mariana*; pero las razones que exponia en justa defensa del derecho de sus súbditos, víctimas inocentes de un acto de verdadera piratería, aunque muy poderosas, sin duda, en el terreno de la discusion, no llevaban ni podian llevar la fuerza coercitiva que se habia menester para obligar al gobierno francés á reparar las iniquidades cometidas en su nombre.

Con fecha 30 de Octubre de 1835, el Duque de Broglie, á la sazon ministro de negocios extranjeros en Francia, dirigió una nota, por conducto de nuestro Embajador en París, en la cual declaraba que los derechos de los interesados en la *Veloz Mariana* eran incontestables; pero que en virtud del tratado de 1824 debian ser indemnizados por el gobierno español, añadiendo que cualquiera interpretacion de que los mismos inte-

resados juzgasen susceptible el texto de aquel tratado podia solo cuestionarse por los gobiernos que lo firmaron.

Esta declaracion nos cerraba la puerta á ulteriores reclamaciones; y sin embargo, vista la imposibilidad de que el gabinete español, en las circunstancias calamitosas que rodeaban á nuestra patria, consiguiese hacer cambiar de resolucion al gobierno francés, los comisionados siguieron aun gestionando en París, por medio de su representante el Conde de Piller Will, hasta que este hubo de persuadirse de la inutilidad de todas aquellas gestiones, habiendo manifestado al fin en sus cartas que no quedaban mas que dos partidos que tomar: ó abandonar la via diplomática y acudir á los tribunales, recurso largo, costoso y que no ofrecia probabilidades de buen éxito, ó dirigirse nuevamente al gobierno español para que este, considerando como punto de partida la nota del Duque de Broglie, negociase otra vez con la Francia sobre la verdadera inteligencia del tratado de presas de 1824.

En este estado de perplejidad y desaliento pasaron algunos años hasta que, concluida la guerra civil en España, restablecido el órden material, declarada la mayoría de la Reina y constituida una situacion política que daba cierta fuerza al gobierno y ofrecia esperanzas de estabilidad, resolvieron los comisionados llevar á Madrid la cuestion y darle allí un gran impulso, utilizando al efecto sus relaciones personales con hombres políticos de valía, y empezaron por enterar de su resolucion al Conde de Piller Will, avisándole con fecha 4 de Diciembre de 1845 que, si bien estaban profundamente reconocidos á sus servicios y sentian que las circunstancias no le hubiesen permitido obtener de ellos la debida remuneracion, tenian que retirarle los poderes que le habian conferido, toda vez que no era ya en París sino en Madrid donde iban á plantear el negocio de la *Veloz Mariana*. El Conde contestó en carta de 4 de Marzo de 1846 conformándose con la resolucion

adoptada, no sin recordar los gastos que le habia causado el negocio y dejando sentado un principio de reclamaciones futuras, que no llegaron, sin embargo, á presentarse.

Con objeto de promover el negocio en Madrid, los comisionados D. Plácido García y D. Fernando de la Sierra (1) dirigieron en 24 de Diciembre de 1845 una exposicion al Sr. Ministro de Estado, haciendo presente la esterilidad de sus esfuerzos para obtener justicia de la Francia, citando la famosa nota del Duque de Broglie de 1835, y poniendo el asunto bajo la proteccion del gobierno de S. M. La exposicion, con todos sus antecedentes, pasó al Consejo Real, que en 26 de Mayo de 1846 evacuó su cometido, dando un concienzudo y brillante informe que honraba seguramente á aquel elevado cuerpo y á la dignísima persona que lo redactó.

En este documento se hacia la historia del asunto de la *Veloz Mariana*, juzgándose con severidad pero con recto é imparcial criterio la conducta injustificable del gobierno francés:—"Por un acto de piratería, decia el Consejo, y así lo califican las leyes de Francia, fué ocupada y conducida á Brest la *Veloz Mariana:* se reclamaron para ella las garantías del procedimiento judicial que no se rehusan ni á enemigos, ni á piratas, y se le negaron porque no se la consideraba como presa sino como prenda de créditos que resultaron de la guerra, declarada despues de la captura: hízose la paz, se liquidaron y saldaron los créditos que de la guerra procedian: ya no podia haber prenda, ni secuestro, pues no habia deuda, y se contestó vendiendo los efectos capturados y apropiándose sus productos; obrando en todo de autoridad propia y sin intervencion de los propietarios legítimos." Con razon añadía mas adelante el Consejo que, conforme á los principios del derecho de gentes, á las reglas que

---

(1) D. Francisco Antonio de la Concha, sobrino y apoderado de Don Fernando de la Sierra, habia fallecido en Cádiz el dia 8 de Enero de 1835.

sobre la materia tienen adoptadas uniformemente todas las naciones y á las disposiciones espresas de la legislacion francesa, el apresamiento de aquel buque fué un acto de piratería y una verdadera depredacion, bajo cuyo supuesto era incuestionable la obligacion en que constantemente habia estado el gobierno francés de restituirlo á sus propietarios, con indemnizacion de los enormes daños y perjuicios que se les habian irrogado. El derecho de exigir esta restitucion subsistia íntegro, porque procedia de la naturaleza del hecho de la captura y porque oportunamente se hizo por el gobierno español una solemne y formal protesta. La Francia no podia negarse á cumplir un deber que la imponian sus mismas leyes: si á su debido tiempo hubiese sometido el asunto al juicio del Consejo de Estado, como en ellas se prescribia, se habria declarado indudablemente nulo el hecho de la captura, y el buque habria sido restituido. Si rehusó esta garantía á los apresados, y para rehusarla declaró solemnemente que no consideraba este buque como presa, sino como detenido provisionalmente, habiendo cesado veinte y tres años hacia el motivo de la detencion, que era el estado de guerra sobrevenido despues de la captura, por sus mismo actos tenia reconocida el gobierno francés la obligacion cuyo cumplimiento se le exigia.

Tales eran, en compendio, los argumentos irrebatibles del Consejo Real, que concluia opinando porque se aceptase la idea propuesta al gobierno español en nota de 18 de Enero de 1839 por el Duque de Fezensac, embajador de Francia en Madrid, reducida á que se constituyese en París una comision de plenipotenciarios de ambas naciones, cuyos debates se contrangesen al solo punto de fijar cual de los dos gobiernos, si el francés ó el español era realmente deudor á los propietarios de la *Veloz Mariana*, cuestion en la cual iban envueltas todas las demás que habian ido surgiendo de este complicado asunto.

Permítasenos pagar aquí un tributo de gratitud á

la buena memoria del Excmo. Sr. D. Joaquin Diaz Caneja que, como individuo del Consejo Real, fué quien redactó el informe de este alto cuerpo, documento que tanta influencia ejerció en el giro, relativamente satisfactorio, que se dió despues á la cuestion.

El Sr. Caneja conocia muy á fondo el negociado de la *Veloz Mariana*, porque habiendo residido en Cádiz y ejercido aquí la abogacía, contrajo relaciones íntimas de amistad con uno de los autores de esta Memoria y aun intervino, como tal abogado, en alguno que otro asunto de los que tenian relacion con la *Veloz*.

La persona aludida es D. José de la Viesca que, hallándose en Veracruz por los años de 1822 fué quien despachó, en circunstancias muy aflictivas para los españoles, el referido buque, con destino á la Habana y Cádiz, y quien entregó al capitan del mismo D. Tomás Sobrado los sobordos de la carga y demás documentos de navegacion, habiéndole prevenido, por lo azaroso precisamente de aquellas mismas circunstancias, que admitiera á bordo y firmara conocimientos de la plata, frutos y efectos que pudieran llevarle antes de que el tiempo le permitiera hacerse á la mar. El capitan Sobrado recibió, en efecto, porcion de partidas de que no pudo tomarse razon en los sobordos, lo cual debe advertirse aquí, aunque esta digresion nos distraiga momentáneamente de nuestra tarea, por via de esclarecimiento de ciertos hechos que pueden afectar á algunos interesados.

Apenas tuvo noticia D. José de la Viesca del apresamiento de la corbeta, hizo sacar copia de los sobordos y demás documentos sustraidos del buque, para que pudieran entablarse con presencia de estos datos las oportunas reclamaciones. Se trasladó á la Habana á fin de conferenciar y tratar con D. Joaquin Gomez, consignatario de la *Veloz* en aquella plaza, sobre lo que mas conviniera hacer allí, y vino por fin á Cádiz donde se estableció el año de 1826, desde cuya época hubo de ocuparse en este asunto, aunque sin personalidad legal to-

davía para intervenir en él. Despues del fallecimiento de D. Francisco Antonio de la Concha en 1835, tomó ya una parte mas activa, por las relaciones que le unian á D. Fernando de la Sierra que residia en Sevilla y de quien aquel habia sido apoderado, y este fué el motivo de que mas adelante utilizase, como va dicho, su amistad con el Sr. Caneja para obtener de este digno funcionario la celosa y desinteresada cooperacion que prestó á los interesados en el negocio de la *Veloz Mariana*.

Prestáronla tambien por aquel tiempo, ó en épocas posteriores, otros hombres políticos de importancia, con motivo los mas de ellos de las posiciones oficiales que ocuparon, entre los cuales debemos citar, haciéndolos partícipes en nuestra gratitud, á los Excmos. Sres. D. Pedro Pidal, Marqués de Vallgornera, Marqués de Valdegamas, Marqués de Viluma, D. Salustiano Olózaga, Duque de Rivas, y D. Alejandro Mon, además del Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa que, como ministro de Estado, tuvo ocasion de plantear las reclamaciones que se hicieron á la Francia en vista del luminoso informe del Consejo Real.

Nada decimos de la negociacion diplomática que se inició en el año de 1846, porque no nos creemos autorizados para ello. Cualesquiera que fuesen las noticias que extra-oficialmente, y en virtud de sus gestiones personales, pudieron proporcionarse entonces los comisionados, eran noticias cuya propiedad no les correspondia, porque se trataba de una negociacion entre dos gobiernos, en la cual carecian aquellos de toda personalidad.

Los comisionados no tuvieron, por tanto, en Madrid ni en París representantes legalmente autorizados para promover reclamacion alguna, pues de oficio nada podian reclamar mientras la cuestion no saliese de la vía diplomática. Y sin embargo, las gestiones continuaron siendo muy activas para proporcionar influencias poderosas en favor de nuestra causa, á fin de que las notas que se cruzaban de parte á parte fuesen trayendo la

cuestion á buen terreno, y de que se ocupase el menor tiempo posible en llegar al fin de la controversia. En Madrid ayudaban eficazmente á los comisionados algunas de las personas importantes que hemos citado, y en París gestionaba tambien con el mismo objeto D. Guillermo O'Brien que ya en los últimos tiempos de la comision del Conde de Piller Will habia empezado á ocuparse en el asunto de la *Veloz Mariana*, por encargo de su amigo y pariente D. Plácido García, que venia poniendo al servicio de los intereses de que era representante sus muchas y muy valiosas relaciones dentro y fuera de España.

Tantos esfuerzos fueron coronados con un éxito feliz. Las contestaciones entre el gabinete de Madrid y el de las Tullerías terminaron por someterse el negocio á la decision arbitral de S. M. el Rey de los Paises Bajos, y este soberano declaró al fin que el gobierno francés era deudor y debia reintegrar á los interesados el valor de la *Nueva Veloz Mariana* y su cargamento, por haber sido malamente apresado el buque. Aprobada la sentencia por los dos gobiernos, no creyeron estos que debian ocuparse por sí mismos en su ejecucion, procediendo á liquidar los valores que habian de recibir los interesados, y se creó en París una comision mixta á la cual fué confiado aquel encargo.

Parecia, pues, llegado el momento de recoger el fruto de los afanes y perseverantes trabajos de los comisionados. Nunca el asunto de la *Veloz Mariana* habia presentado tan buen aspecto. Nunca se habia visto tan cercano el desenlace definitivo de este complicadísimo negocio. El nuevo giro que se le diera en 1845 estaba plenamente justificado por el éxito satisfactorio que acababa de obtenerse.

D. Fernando de la Sierra que seguia residiendo en Sevilla y cuyo mal estado de salud no le permitia consagrarse como antes á las tareas de la comision, otorgó poder en 11 de Setiembre de 1852 al ya citado Don

José de la Viesca, concediéndole todas sus facultades para que le sustituyese en aquel encargo (1) y desde entonces formaron la comision D. Plácido García y D. José de la Viesca, los cuales constituyeron por apoderados suyos á D. Guillermo O'Brien en París y D. José Manuel de la Torre en Madrid. El segundo sustituyó mas tarde su poder á D. Francisco Estéban que es quien realmente ha representado á la comision en Madrid.

El Sr. O'Brien se proveyó de todos los documentos necesarios para hacer valer en París ante la comision mixta los derechos que estaba encargado de sostener; pero desgraciadamente, y contra todas las esperanzas que habia hecho concebir el fallo del Rey de los Paises Bajos, bien pronto empezaron á tocarse dificultades que alejaban el desenlace apetecido.

La primera que se promovió fué relativa á la personalidad de los comisionados y de su representante. El gobierno español habia hecho publicar en la *Gaceta* un anuncio para que los interesados en la *Veloz Mariana* presentasen en el ministerio de Estado ó en la embajada de España en París los títulos ó documentos justificativos de sus créditos, con objeto de que pudiera procederse á la liquidacion. Presentáronse, en efecto, algunos, aunque en corto número, y esto dificultaba mucho, si no hacia enteramente imposibles, las gestiones del señor O'Brien cerca de la comision mixta, pues mal podia esta entenderse con la entidad colectiva que los comisionados representaban, cuando tenia que resolver sobre las exigencias individuales de cada interesado. Hubo que hacer acerca de esto diferentes reclamaciones, y la dificultad quedó al fin vencida, pues en Marzo de 1853 pasó nuestro gobierno una nota á sus delegados en París reconociendo la personalidad de la comision de Cádiz y autorizando á los individuos de la comision mixta para

---

(1) El 30 de Diciembre de 1854, falleció en Sevilla D. Fernando de la Sierra.

que se entendiesen con O'Brien como apoderado de aquella. Este hecho era muy importante, en cuanto por él se aceptaba el principio de que no individual sino colectivamente debian tratarse con los interesados las cuestiones que fuesen presentándose en lo sucesivo.

Vino luego otra dificultad mucho mas grave y de mucho mas difícil solucion. Por el fallo arbitral del Rey de los Paises Bajos, al mismo tiempo que se impuso á la Francia la obligacion de reintegrar el valor de la *Nueva Veloz Mariana* y su cargamento, habíase impuesto igual obligacion á España respecto á un buque francés, el *Vigie*, que se consideraba tambien malamente apresado. La comision mixta de París tenia órden de conocer de ambos asuntos, y apenas constituida, los comisarios franceses formularon la exigencia de que ante todo se fijase lo que España debia pagar por el *Vigie*, fundándose en que este crédito se hallaba ya liquidado, y declararon que mientras no fuese satisfecho se negarian á entrar en materia sobre la liquidacion del de la *Veloz*. A su vez, los comisarios españoles, ateniéndose á las instrucciones de su gobierno, sostenian que debia empezarse la liquidacion por el crédito de la *Veloz*, cuya entidad superaba en mucho á la del *Vigie*. Suscitóse con tal motivo una controversia entre los dos gobiernos que terminó al cabo por ceder el nuestro, dándose órden á la comision mixta para que procediese á liquidar el crédito francés antes que el español.

La liquidacion se hizo en efecto; pero era necesario pagar su importe para que la exigencia del gobierno francés quedase satisfecha, y nuestros representantes en París y en Madrid tuvieron que constituirse hasta cierto punto en agentes de intereses agenos, ya para que concluyese un asunto que embarazaba la marcha del de la *Veloz Mariana*, ya para que en la manera de concluirlo no se sentasen precedentes que pudieran luego perjudicar á nuestra causa.

El gobierno francés, por ejemplo, se mostraba propicio á no insistir en que España abonase intereses á los acreedores del *Vigie*, porque de este modo podia negarse despues á abonarlos á los acreedores de la *Veloz Mariana*, y hubo que gestionar, por tanto, para que esta hábil maniobra no prevaleciese. La comision mixta señaló, al fin, el interés de 3 p.°/₀ anual.

El mismo gobierno francés pretendia que por su conducto llegase á poder de los interesados en el *Vigie* el importe de su crédito, porque así tendria luego un argumento para sostener que no era á los acreedores de la *Veloz Mariana*, sino al gobierno español á quien debia pagar este otro crédito, y una vez convenido así, vendria naturalmente la reclamacion de que se compensase el crédito mismo con el que Francia tenia contra España desde la invasion de 1823. Fué necsario, pues, oponerse á aquella pretension y pudo al fin conseguirse que nuestro gobierno adoptase el término medio de hacer el pago por conducto del Rey de los Paises Bajos, que habia dictado el fallo en cuya virtud se verificaba.

A principios de 1856 nuestras Córtes concedieron al gobierno los recursos pedidos para pagar el crédito del *Vigie*. España dió una nueva prueba de su buena fé, y ganó un título mas á la consideracion de la Francia que no debia temerse opusiese ya nuevas dificultades al cumplimiento de sus obligaciònes en el asunto de la *Veloz Mariana*.

Pronto veremos, sin embargo, que á la conducta de nuestro gobierno se correspondió en París con actos que revelaban el propósito deliberado de aplazar indefinidamente la deseada liquidacion de nuestro crédito.

Conviene advertir que, no bien quedó reconocida la personalidad del Sr. O'Brien como representante de la comision de los acreedores, habia formulado ante la comision mixta sus reclamaciones del modo siguiente:

Valor del buque y cargamento 935,979 pesos fuertes, á 5'40 francos..........	5.054,286
Intereses de 30 años, á 5 p.°/₀ francos...	7.581,420
Indemnizacion por daños y perjuicios, en estos 30 años, 10 p.°/₀ francos........	1.263,570
Total, francos...	13.899,276

No esperaba ni remotamente el Sr. O'Brien que se le concediese todo lo que pedia; pero creyó, con razon, deber llegar á lo que consideraba entonces el máximum de nuestras aspiraciones, á fin de poder rebajar despues lo que fuese necesario hasta hacer posible una transaccion ventajosa para los interesados.

Aunque sus poderes eran tan ámplios como los de la comision que representaba, escribió á esta algun tiempo despues, pidiendo instrucciones para el caso de que se le hiciese una proposicion de arreglo, y la comision, compuesta, como va dicho, de D. Plácido García y D. José de la Viesca, le contestó autorizándole para transigir el negocio por una cantidad alzada, siempre que no bajase de la mitad de lo que habia pedido como máximum de sus reclamaciones.

Iba, segun se vé, la comision mucho mas lejos que los mismos interesados al determinar el límite de sus concesiones para procurar una transaccion, pues si bien aquellos se avenian, y así lo habian declarado en Julio de 1828, á no percibir mas que la mitad de su crédito, esta mitad la referian al producto en venta del buque y carga que se depositára en la caja de consignaciones de Francia, mientras la comision queria que la mitad fuese con relacion á una suma muy alta en la que se hacia figurar, no el producto, sino el valor del buque y carga, con mas los intereses del crédito y un tanto p.°/₀ por daños y perjuicios.

No produjo ningun resultado la autorizacion con-

cedida al Sr. O'Brien; pero hacemos mérito de este incidente para explicar lo que hay de verdad en ciertas indicaciones que se han consignado en documentos oficiales, dando por supuesto que para liquidar el crédito de la *Veloz Mariana* se habia partido de datos aprobados y consentidos por nuestro representante en París.

Por el año de 1856 hubo un momento en que los comisarios españoles de la comision mixta creyeron que podria concluirse el asunto por medio de una transaccion, y esto lo creyeron por algunas indicaciones que parece hicieron sus colegas franceses. Llamado O'Brien por los primeros para conferenciar sobre el particular, contestó nuestro apoderado, arreglándose á las instrucciones que tenia, y aun procurando todavía sacar mejor partido, que estaria pronto á admitir, como mínimun para la transaccion, de siete á siete y medio millones de francos, siempre que el pago se verificase desde luego en París. Aquello no pasó de una conversacion confidencial: el convenio no se hizo, no se intentó siquiera: no hubo pactos, ni compromiso alguno; y por consiguiente la oferta, condicionalmente hecha, quedó sin efecto y no ha podido tomarse como punto de partida para la resolucion que siete años despues vino á darse á este asunto.

Pero continuemos la narracion de los sucesos.

Una vez terminada la cuestion del *Vigie* con el pago de este crédito á los acreedores franceses, habia llegado por fin el momento de que la comision mixta de París se ocupase en liquidar el de la *Veloz Mariana*. Al efecto, nuestro apoderado volvió á formular sus reclamaciones, modificando ligeramente las que hiciera algunos años antes. Pidió los 935.979 pesos, ó sean 5.054,286 francos, por el valor del buque y carga, un 15 p.°/₀ de esta suma por indemnizacion de daños y perjuicios, y además los intereses desde el apresamiento de la corbeta, los cuales se asbtuvo de fijar para no retirar el tipo de 5.°/₀ que tenia ya solicitado, ni oponerse á que la comision lo redugese á 3.°/₀ como parecia natu-

ral siendo esto lo que se habia hecho respecto al *Vigie*.

Las conferencias de la comision mixta empezaron el 12 de Setiembre de 1856. Los comisarios españoles sometieron á discusion las partidas que constituian la reclamacion presentada por O'Brien, y como era de temer fueron todas rechazadas por los comisarios franceses. Declararon estos que de ninguna manera podian conformarse con abonar otra suma que la que habia producido la venta del buque y carga; se negaron rotundamente á conceder indemnizacion alguna, y en cuanto á los intereses se atrevieron á indicar que no debian abonarse tampoco, tratándose de un crédito no liquidado y que habia estado en cuestion. Rebajaban, por supuesto, del producto en venta del buque y carga, el millon de francos entregado á Ternaux.

Hasta aquí, sin embargo, no habia mas que un desacuerdo que podia concluir por medio de una transaccion; pero pocos dias despues los comisarios franceses declararon categóricamente en el seno de la comision que su gobierno tenia decidido no pagar el crédito de la *Veloz Mariana* sino por compensacion de las sumas que España le adeudaba. Esta era ya una dificultad mucho mas grave, y lo era tanto que bastaba por sí sola para hacer imposible la liquidacion. De las contestaciones que hubo con tal motivo entre unos y otros comisarios, no pudo obtenerse otro resultado que el de que se aviniesen los del gobierno francés á que la cuestion fuese sometida al fallo de S. M. el Rey de los Paises Bajos; pero ni aun prestarse quisieron á que de una vez se sometieran á la resolucion de aquel monarca todos los puntos en litigio. Pretendian que solamente se tratase por lo pronto del relativo á la compensacion del crédito y que no se entrase á discutir los demás hasta que esta cuestion prévia se hallase resuelta, lo cual equivalia á dejar sentado el principio de una larga série de dificultades sucesivas que habrian hecho interminable la controversia.

En Febrero de 1857 el gobierno español dió instrucciones á sus comisarios para que exigieran el abono de los intereses del crédito de la *Veloz* desde que fué apresado el buque, y tambien para que rechazasen el principio de la compensacion, como contrario al arbitrage y á los mas sagrados derechos internacionales, declarando abiertamente que, siendo la deuda que se reclamaba de particulares con el gobierno francés, España no podia admitir una exigencia tan improcedente como infundada. Pero todas las observaciones y todas las protestas eran inútiles ante la resolucion irrevocable de aquel gobierno.

En vano el nuestro y su embajador en París, acogiendo benévolamente las reiteradas reclamaciones de la comision de Cádiz y de sus celosos y activos apoderados, perseveraron en gestionar para que se abriese la liquidacion del crédito de la *Veloz*. Estas gestiones se prolongaron hasta el mes de Febrero de 1858 en que puso término á ellas una nota del ministro de negocios extranjeros de Francia, por la cual declaraba clara y esplícitamente que no daria paso alguno sin que préviamente accediese España á hacer el pago en cuenta de su deuda, ó á someter la cuestion al fallo del Rey de los Paises Bajos.

Ocurrió en esto la guerra exterior en que la Francia estuvo por aquel tiempo empeñada y naturalmente quedó paralizado este asunto, del que nada volvió á tratarse hasta que en 1859, siendo Embajador de España en París el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, empezó á negociarse el convenio celebrado tres años despues para pagar á la Francia la deuda de 1823. Haríamos interminable este escrito, si hubiésemos de referir aquí todos los pasos que dió nuestro apoderado el Sr. O'Brien para sacar de aquella negociacion el mejor partido posible en favor de los intereses que representaba.

Admitido desde luego el principio de la compen-

sacion, que era lo que la Francia deseaba, ningun interés tenian los acreedores de la *Nueva Veloz Mariana* en rechazarlo, antes bien, favorecíales mucho que por este medio se llegase al fin de sus legítimas y tantas veces defraudadas esperanzas; pero debian reclamar, y reclamó en efecto nuestro apoderado, que el crédito se liquidase con su intervencion y que el pago lo verificase el gobierno francés, por mas que su importe se rebajase de lo que España hubiese de abonar á la Francia como saldo de su deuda.

Sucedió, empero, lo que era de temer del nuevo giro que acababa de darse al asunto. El gobierno español que hasta entonces habia defendido nuestro mismo interés, que naturalmente era un interés contrario al de la Francia, empezó por simpatizar con el gobierno francés desde el momento que uno y otro se identificaban en el comun objeto de saldar sus cuentas con el menor sacrificio posible, y así se explica que nuestro gobierno, no solamente se hiciese cargo de cumplir la obligacion impuesta por el fallo del Rey de los Paises Bajos, sino que aceptase esta obligacion con todas sus incidencias, hasta el punto de considerar como acreedores suyos á los que lo eran de la Francia y de constituirse en el deber de liquidar el crédito. No se partió, pues, de una liquidacion ya formada, y por consiguiente nuestro gobierno vino á aceptar, con las obligaciones que se habia impuesto, el interés puramente francés de no pagar á los acreedores de la *Veloz Mariana* todo lo que estos con harta justicia reclamaban.

Acordado que fué el convenio de 15 de Febrero de 1862, nuestro apoderado el Sr. O'Brien, cuya voluminosa correspondencia atestigua el celo que habia desplegado en el desempeño de su difícil encargo, dirigió aquel mismo dia una nota al Ministro de Negocios extranjeros del gabinete de las Tullerías, declarando que los interesados en la *Veloz Mariana* no aceptaban el arreglo hecho, ó que estaba á punto de hacerse, sino *bajo*

todas reservas "y dejando intacto, añadia, nuestro derecho para recurrir en todo tiempo al gobierno de Francia como nuestro deudor directo y responsable de nuestro crédito hasta que este sea enteramente satisfecho."

Así concluyeron las gestiones de la comision en París, no interrumpidas apenas en el transcurso de tantos años y siempre contrariadas por las dificultades de todo género que habia venido suscitando el gobierno francés para sustraerse, respecto á nosotros, al cumplimiento de sus mas sagradas obligaciones.

Nuestro negocio tomaba un aspecto enteramente nuevo; pero antes de referir las vicisitudes de este último período, necesitamos retroceder un poco para explicar la parte que hemos tomado en él dos de los autores de esta Memoria.

El dia 24 de Abril de 1861 habia fallecido en esta ciudad D. Plácido García y con su muerte desapareció en su totalidad la comision primitiva de los acreedores de la *Veloz Mariana*. En la prevision de este suceso, tenia dicho señor trasmitidos sus poderes á D. Manuel Hernaez García su sobrino y único heredero y á D. Francisco de Paula Coma, los cuales en union de D. José de la Viesca, que á su vez actuaba como apoderado en virtud de los poderes de D. Fernando de la Sierra, hubimos de asumir la representacion de los acreedores para seguir gestionando en favor de sus intereses.

Comprendiamos bien todo lo que podia decirse, con razon ó sin ella, que ahora no discutimos este punto, sobre la validez legal de nuestra representacion. Nada habriamos deseado tanto como poder soltar una carga que las circunstancias, y no nuestra voluntad, nos imponian, pero sin dejar completamente indefensos los cuantiosos intereses que tuvieran á su cargo nuestros antecesores y que estos nos habian encomendado, no podiamos abandonar obligacion tan sagrada mientras los mismos interesados no se reuniesen y depositasen en otras personas su confianza.

¿Cómo convocarlos á una reunion con tal objeto? Iban transcurridos cerca de cuarenta años desde que tuvo lugar la captura de la *Veloz Mariana*: casi todos los acreedores originarios habian fallecido: sus créditos, ó habian sido enagenados, ó se habian trasmitido á hijos, á nietos, ó á parientes mas ó menos lejanos, dividiéndose y subdividiéndose entre gran número de partícipes. Era preciso deslindar el derecho de todos ellos y declarar á cada uno el suyo respectivo. Era preciso hacer esto en forma legal para que fuese válido; y esto no lo podiamos hacer nosotros: esto tenia que hacerlo un tribunal á instancia de parte legítima. Convocando, pues, á los acreedores de la *Veloz Mariana*, habrian venido personas que en su casi totalidad invocarian un derecho cuestionable, por no hallarse legalmente reconocido, y sus acuerdos tendrian, por tanto, un vicio de nulidad y serian ineficaces para subsanar el inevitable defecto de nuestra representacion.

He aquí por qué nos decidimos á hacer uso de los poderes que se nos habian conferido, en cuanto esto fuese absolutamente necesario para no comprometer el éxito de las reclamaciones sostenidas con pleno derecho por la Comision y sus apoderados hasta el fallecimiento de D. Plácido García.

Bien pronto las circunstancias justificaron nuestra resolucion. Al acudir á las Córtes el gobierno de S. M. en Marzo de 1862 pidiendo se le autorizase para llevar á efecto el convenio que acababa de celebrar con la Francia y para emitir, por consiguiente, los títulos del 3 p.°/$_0$ en que habia de pagarse el crédito del gobierno francés, pretendia se determinase en la ley cuyo proyecto presentaba al Congreso, que el mismo gobierno deberia proponer *en su dia* los medios de pagar á los interesados en la *Veloz Mariana*, de suerte que estos, no solamente quedaban privados del derecho que les habia concedido el laudo arbitral del Rey de los Paises Bajos para reclamar de la Francia el reintegro de su crédito,

sino que se veian expuestos á que una ley próxima á ser discutida y sancionada, imposibilitase á nuestro gobierno de satisfacer aquella obligacion, respecto á la cual se habia él subrogado á la Francia, hasta que llegase no sabemos qué dia en que por otro acto legislativo pudiera hacérseles justicia.

Todos sabemos hasta qué punto ofrece siempre dificultades, y dificultades muchas veces insuperables, la resolucion definitiva de aquellos asuntos en los que se ha menester que intervengan las Córtes y sancionen por medio de una ley los medios que gubernativamente se hayan creido necesarios para ultimarlos. Someter, pues, á este nuevo trámite el desgraciado asunto de la *Veloz Mariana*, era lo mismo que aplazar indefinidamente la satisfaccion de los justísimos derechos reclamados. Importaba sobremanera evitar el nuevo golpe de que estábamos amenazados, y habia que evitarlo en las mismas Córtes, y solamente nosotros podíamos gestionar con ese objeto, porque si nosotros, únicos representantes de los interesados, por incompleta que nuestra representacion se considerase, callábamos en ocasion semejante, nadie con mejores ni peores títulos, habria hecho oir su voz, y el golpe se habria consumado, y tal vez hoy estaríamos esperando aun la ley prometida en el proyecto que iban á discutir los cuerpos colegisladores.

Dirigimos inmediatamente al Congreso una exposicion en la cual nos quejábamos de que, al paso que se arbitraban recursos para solventar desde luego el crédito que la Francia tenia contra nuestro país, se dejase *para su dia* el determinar los medios de pagar á súbditos españoles una deuda tan privilegiada como la de la *Veloz Mariana*:—"Los exponentes, añadíamos, entienden que ese dia á que alude el proyecto de ley ha llegado ya, toda vez que la deuda de que se trata está solemnemente reconocida. No podrá fijarse su importe hasta que se haya procedido á liquidarla; pero el medio de satisfacerla debe ser, en equidad y justicia, el que vá

á adoptarse para pagar á la Francia su crédito contra España, pues deuda por deuda no se concibe que, á juicio de nuestro gobierno y de las Córtes del Reino, aparezca de mejor condicion la de los extrangeros, que la que con títulos mucho mas legítimos se ha contraido con súbditos españoles."

Hicimos imprimir esta exposicion: distribuimos ejemplares de ella entre los señores Senadores y Diputados á Córtes: escribimos, y amigos nuestros escribieron tambien, á todos aquellos sobre quienes creíamos poder ejercer de algun modo la influencia que presta la amistad cuando vá como iba entonces acompañada de la justicia: nos valimos de la prensa periódica y apelamos, en fin, á todos los medios que nuestro buen deseo nos sugirió, habiendo conseguido felizmente el resultado que apetecíamos. Nuestra exposicion fué atendida: el proyecto de ley se enmendó, y con la aprobacion de las Córtes y la sancion de la Corona quedó legalmente acordado que el crédito de la *Veloz Mariana* se pagase en igual forma, en el mismo papel y con las mismas condiciones que el crédito de la Francia.

Júzguese como se quiera nuestra representacion, considerada bajo un punto de vista estricta y rigorosamente legal, no se nos negará que el uso que hicimos de ella en la ocasion á que nos referimos, produjo un gran beneficio á los interesados en la *Veloz*.

Pero no fué esta la única gestion que tuvimos que hacer para cumplir nuestra difícil mision. Por el artículo 2.° del convenio celebrado entre los gobiernos de España y Francia en 15 de Febrero de 1862, se comprometia el primero á satisfacer las reclamaciones de los dueños é interesados en la *Veloz Mariana*, "verificada que sea la liquidacion." El artículo 2.° decia que el mismo gobierno español habia de proceder "á la evaluacion de dicho buque y de su cargamento," y despues añadia:—"La liquidacion se efectuará conforme á la legislacion española."

Era, pues, evidente la necesidad de liquidar el crédito: los acreedores tenian un derecho incuestionable á intervenir en la liquidacion, ó por lo menos á que se les oyese antes de verificarla, y si nosotros no nos presentábamos á reclamar en su nombre este derecho, nuestro silencio habria implicado la renuncia voluntaria de él. No podíamos, pues, vacilar, y no vacilamos, en efecto, respecto á la conducta que debíamos seguir.

Nuestro apoderado en Madrid D. Francisco Estéban, que venia consagrándose con gran celo á la defensa de los cuantiosos intereses que representábamos, redactó una exposicion dirigida á S. M. la Reina y presentada en el Ministerio de Estado, en solicitud de que la liquidacion se verificase con audiencia suya. En este documento fijaba el Sr. Estéban la verdadera entidad del crédito que se reclamaba, muy superior á la suma de 6.168.171 francos á que lo hacia ascender la Comision del Congreso que dió dictámen sobre el proyecto de ley antes citado.

Ya hemos visto mas arriba que la valorizacion del buque y de su cargamento se elevaba á 961.812 pesos fuertes, que al cambio de 5,40 por peso fuerte hacian 5.193.785 francos. Agregando á esta suma los intereses de treinta y nueve años á razon de 3 p.°/₀ anual y un 25 p.°/₀ sobre el capital por indemnizacion de daños y perjuicios, resultaba un crédito total de 12.568.958 francos.

Reducíamos, como se vé, á 3 el 5 p.°/₀ que habia reclamado en París el Sr. O'Brien, por intereses, para acomodarnos al precedente sentado en el asunto del *Vigie*, y si aumentábamos á 25 el 10 ó 15 p.°/₀ pedido por aquel para indemnizacion de daños y perjuicios, era porque, habiendo pagado España al capitan del *Vigie* una suma crecida en este concepto que llegaba á 75 p.°/₀ sobre el capital liquidado, segun demostraba el señor Estéban en su exposicion, no parecia justo que se negase á acreedores españoles una tercera parte siquie-

ra de lo que se habia concedido á un acreedor extrangero.

Por lo demás, el Sr. Estéban aducia en justificacion de cada una de las partidas que constituian nuestro crédito las mismas razones que en años anteriores habia expuesto el Sr. O'Brien, esforzándolas con algunas otras que omitimos aquí para abreviar lo posible nuestro trabajo. Al hacerse cargo de la reclamacion del 25 p.°/o decia:

"El importe de este 25 p.°/o no bastará apenas para que los representantes de los acreedores se reintegren de los crecidos desembolsos que han tenido que hacer y del premio ó comision que han devengado y á que tienen un derecho innegable durante la dilatada época de cerca de cuarenta años de incesantes reclamaciones en París, en Madrid y en otros puntos de Europa y América, donde han necesitado gestionar por medio de apoderados hasta traer este asunto al estado en que hoy se encuentra; de suerte que, aun abonándose el 25 p.°/o por daños y perjuicios, los acreedores no vendrian á percibir en realidad mas que el capital de su crédito y el módico interés de 3 p.°/o anual."

Esta apreciacion que en nuestro nombre hacia el Sr. Estéban del premio debido á los comisionados para compensar sus desembolsos, sus compromisos y sus servicios, demuestra lo mucho que hemos tenido que rebajar de nuestras justas pretensiones, reduciéndolas á lo absolutamente necesario, con objeto de no imponer á los interesados un gravámen proporcionalmente superior á lo que el gobierno les concede.

En la exposicion á que nos vamos refiriendo se combatia, como ya lo habia hecho el Sr. O'Brien, la injusta pretension del gobierno francés de rebajar á los acreedores el millon de francos malamente entregado á Mr. Ternaux en 1830, recordándose al efecto la historia de este malhadado asunto de que ya nos hemos hecho cargo.

Concluia el Sr. Estéban demostrando que la suma de 12.568,958 francos en que fijaba el importe del crédito de los interesados en el apresamiento de la *Veloz Mariana*, debia ser el punto de partida para la liquidacion, "lo cual, decia, no obstará para que los mismos acreedores, y á nombre de ellos sus apoderados, en virtud de los ámplios é ilimitados poderes que en su dia les otorgaron, acepten la idea de una transaccion racional y justa con el gobierno de V. M. que orille todas las cuestiones, ponga término á todas las dificultades y facilite, sin mas demoras, el reintegro inmediato de este crédito."

Era nuestro deseo, como claramente indicaban estas palabras, venir á parar á un arreglo, pero á un arreglo que fuese compatible con la justicia de la causa que defendiamos, y para el cual se tomase como punto de partida la cifra total de nuestras reclamaciones. Oponíanse á esto, sin embargo, los precedentes que habia sentado el gobierno cuando llevó á las Córtes el proyecto de ley para cumplir las estipulaciones del convenio celebrado con Francia. En el preámbulo de aquel proyecto se decia que el valor de todas las reclamaciones pendientes contra el gobierno francés por buques apresados, comprendiendo la de la *Veloz Mariana*, estaba computado en la cantidad de 8 á 10 millones de francos, y la comision del Congreso, refiriéndose sin duda á datos oficiales que el mismo gobierno pondria á su disposicion, añadia, segun hemos visto, que el crédito de la *Veloz* no escederia de 6.168,171 francos.

En este concepto fué votada la ley y el gobierno huia naturalmente de hacer una liquidacion cuyo resultado, superando en mucho á aquellas cifras, pudiera dar motivo para que se creyese que intencionalmente habia ocultado la verdad á los cuerpos colegisladores.

Tuvo, pues, el gobierno que partir de datos *franceses* para fijar el importe del crédito: tuvo que incurrir en la contradiccion de argüirnos con los mismos datos

contra los cuales tantas veces habia protestado, implícita sino esplícitamente, al apoyar nuestras reclamaciones en París; y por el ministerio de Estado se previno á los comisarios españoles de la comision mixta que formasen y remitiesen una nota expresiva del importe del crédito de la *Veloz*, segun lo que resultase de los documentos enviados á la comision por el gobierno francés. La nota vino, en efecto, y hé aquí como se valorizó en vista de ella nuestro crédito.

Producto en venta de la *Veloz Mariana* y su cargamento. . . . francos	3.790.543 18
Intereses al 3 p.°/₀ desde el 22 de Febrero de 1823, dia del apresamiento, hasta Agosto de 1830	852.872 17
Suma	4.643.415 35
Baja por entrega hecha á Mr. Ternaux.	1.000.000
Resto	3.643.415 35
Intereses al 3 p.°/₀ durante 31 ½ años hasta Febrero de 1862 sobre el capital líquido de 2.790.543 18, hecha la baja del millon de francos	2.637.063 13
Total, francos . . .	6.280.478 48

Este era el crédito de la *Veloz Mariana*, segun la valorizacion del gobierno francés. La nuestra, como hemos visto, lo elevaba á 12.568.958 francos y habia, por consiguiente, entre una y otra, la gran diferencia de 6.288,480.

Parecia natural que el gobierno, teniendo que conceder ó negar una suma tan enorme á súbditos españoles, desposeidos de su derecho á reclamarla de una potencia extrangera, hubiese oido para resolver con acierto al consejo de Estado que indudablemente habria he-

cho un concienzudo estudio de la cuestion, proponiendo lo que creyese mas justo para conciliar el interés del gobierno con el de los acreedores de la *Veloz*.

Pero todo se sacrificó al deseo de armonizar la liquidacion del crédito con lo que se habia dicho á las Córtes al presentar el proyecto de ley, y una real órden expedida por el ministerio de Estado en Noviembre de 1862, sin oir al consejo ni á corporacion alguna, resolvió de plano la cuestion, declarando liquidado el crédito en la referida suma de 6.280,478 francos y mandando pasar la liquidacion al ministerio de Hacienda para que se procediese al pago de su importe.

Podiamos apelar de la resolucion del gobierno al consejo de Estado por la via contencioso-administrativa, y esto es lo que habriamos hecho en otras circunstancias; pero temimos que la apelacion aplazase mas aun el desenlace de este envejecido asunto, exponiendo á los interesados á que, cuando se dictase el fallo definitivo, dificultades imprevistas hubiesen creado la imposibilidad de pagarles ni aun la suma que entonces se les ofrecia.

Deseando, sin embargo, dejar completamente á salvo el derecho de los interesados y que nuestro forzado asentimiento á la resolucion adoptada, no afectase á su libertad de accion en lo sucesivo, cuidamos de formular la oportuna protesta, y nuestro apoderado en Madrid D. Francisco Estéban elevó al gobierno con fecha 14 de Enero de 1863 una exposicion en la cual, despues de recordar sus reclamaciones y el resultado negativo que habian tenido, decia las siguientes palabras que creemos deber reproducir:

"Perjudicados, pues, en alto grado los respetables intereses que defendemos, faltariamos á nuestro deber, si no protestáramos ante V. E. de un fallo que condena administrativamente los sagrados derechos de los acreedores de la *Veloz Mariana*, y sobre cuyo fallo no queda ya otra apelacion que la de la via contenciosa, toda vez

que cuando se me ha comunicado por V. E. la aprobacion de la liquidacion, esta obraba ya en la direccion de la deuda para su cumplimiento. Pero con el fin de no embarazar este estremo, nos abstenemos de llevar desde ahora al consejo de Estado nuestras reclamaciones, si bien nos parece que cumple á nuestro deber el consignar, además de la indicada protesta, el derecho que asiste á los acreedores de acudir en su dia á aquel respetable cuerpo, si así lo estimasen oportuno."

En nuestro poder obra una copia certificada de esta protesta, que pedimos y obtuvimos del ministerio de Estado, y á su disposicion la tienen los interesados si es que se deciden á hacer uso del derecho que les asiste y que, como se ve, hemos procurado dejar á salvo ante el gobierno español, despues de haber hecho esto mismo, segun decimos mas arriba, ante el gobierno francés.

Todavía no concluyeron aquí nuestras reclamaciones en favor de los intereses que estábamos encargados de defender. Del ministerio de Estado habia pasado este asunto al de Hacienda, y hubo de prevenirse á la direccion de la deuda pública que procediese á formar la liquidacion parcial de los créditos de la *Veloz Mariana*. La direccion empezó por proponer las bases del complicado trabajo que se la encomendaba, y una de ellas tenia por objeto oficiar á las aduanas de Veracruz y la Habana para que, con presencia de los datos que existiesen en sus registros, manifestasen la clase y cantidad de los artículos que dicho buque embarcó con destino á Cádiz. Accediendo el gobierno á esta pretension, se habrian ocasionado nuevas dilaciones que cederian en perjuicio de los interesados, y esto sin utilidad alguna, pues dado que al cabo de mucho tiempo viniesen de Veracruz y la Habana aquellos datos, nada podian añadir á lo que resultaba de los sobordos, ni nada probarian tampoco contra las declaraciones del gobierno francés ó de sus agentes sobre la clase y cantidad de las mercancías que

se encontraron en la *Veloz* al verificarse su captura.

Fué, pues, necesario que nuestro apoderado en Madrid reclamase contra lo propuesto por la direccion de la deuda, y así lo hizo dirigiéndose por escrito al Sr. Ministro de Hacienda en 1.° de Junio de 1863. Las razones que exponia hicieron fuerza en el ministerio y nada se acordó por lo pronto sobre las bases que habia propuesto la direccion. Nuestro apoderado continuó gestionando activamente para evitar nuevos trámites dilatorios y en 20 de Julio de 1864 se expidió al fin la real órden que ha encomendado al tribunal de comercio de esta plaza la ultimacion del negocio.

Mucho pudiéramos decir sobre las inexactitudes que encontramos en algunos de los considerandos de esa real órden; pero nos excusa de entrar en explicaciones prolijas las que hemos dado ya respecto á los hechos á que la disposicion del gobierno de S. M. se refiere. Diremos, pues, acerca de esto muy pocas palabras.

No es exacto que los comisionados del gobierno español en París hubiesen practicado la liquidacion general del crédito de la *Veloz Mariana*. Lo que hicieron fué consignar, porque así se les previno de real órden, los datos que para proceder á la liquidacion habia presentado el gobierno francés, y esto sin audiencia ni conocimiento prévio del representante de los acreedores.

No es exacto tampoco que la llamada liquidacion estuviese ajustada á bases que hubiera aceptado el representante de los mismos acreedores en 1856. Ni entonces ni nunca fueron aceptadas semejantes bases por D. Guillermo O'Brien ni por ninguno de los apoderados de la comision. Lo que aquel aceptó fué la idea de un arreglo ó transaccion que no llegó á tener efecto y cuyas condiciones no podian quedar subsistentes una vez rechazada la idea.

No es exacto, en fin, que lo que acordaron los interesados en su junta del año de 1830 sobre el millon de francos entregado á Mr. Ternaux, haya podido jus-

tificar la baja de esta partida en la liquidacion de nuestro crédito. Precisamente los acuerdos que se adoptaron en dicha junta iban encaminados á reclamar del gobierno francés que dejase libre el millon de francos para que entrase en poder de sus legítimos dueños, prueba clara de que no se les permitia disponer de aquella suma.

Nada diremos sobre las afirmaciones de la real órden, relativamente á nuestra personalidad como representantes de los acreedores, porque no nos parece este el lugar oportuno para tratar una cuestion legal que no ha podido ser gubernativamente resuelta. Comprendemos por lo demás que nuestra representacion no haya sido reconocida por el gobierno. Era la única que podia existir para reclamar en nombre de los acreedores. Rechazándola, se imponian á éstos, sin oirlos, soluciones que no debian aceptar, y no habrian aceptado seguramente, como contrarias que son á sus intereses.

Aparte de todo, la real órden de 20 de Julio ha resuelto convenientemente las muchas y muy difíciles cuestiones que se habian promovido en el ministerio de Hacienda sobre la mejor manera de pagar su crédito á los acreedores de la *Veloz Mariana*, y nosotros nos complacemos en significar por ello nuestra gratitud al gobierno de S. M.

A medida que nos acercamos al término de nuestro trabajo, fortificase en nosotros la grata esperanza de que ha de bastar la lectura de esta Memoria para que los interesados en el asunto de la *Veloz Mariana* nos hagan justicia y la hagan sobre todo á nuestros antecesores en la comision que hemos desempeñado, reconociendo el buen deseo y el sentimiento de rectitud que guiaron siempre los pasos de la comision misma para corresponder dignamente á la confianza que en ella se depositara.

No se ha conseguido, es verdad, todo lo que con buen derecho habiamos pedido; pero el resultado que

tocamos supera con mucho á las esperanzas que abrigaban los mismos interesados cuando dieron sus poderes á las personas que durante una larga série de años, imponiéndose grandes desembolsos, soportando tantos disgustos, haciendo frente á tantas contrariedades, han sostenido, sin desmayar nunca, la legitimidad incontestable de su derecho y la justicia evidente de sus reclamaciones.

Ya lo hemos visto: contentábanse los acreedores, no de buen grado por supuesto, pero cediendo, sí, á la imperiosa ley de la necesidad, con recibir en pago de su crédito la mitad del producto en venta del buque apresado y de su carga. El producto en venta habia ascendidò á 3.790.543 francos, y la comision, sin estralimitarse en lo mas mínimo de las facultades que se la concedieran, pudo ceder ó enagenar el negocio por la mitad de aquella suma, ó sean 1.895.271 francos. Nunca, ni aun en los dias de mas desaliento, perdió, sin embargo, la fé en la justicia de nuestra causa, hasta el punto de rebajar de esa manera sus aspiraciones, y gracias á esto, los acreedores, reciben ahora, en lugar de aquella exígua suma, 6.280.478 francos que están devengando interés desde la fecha en que fué emitido el papel del Estado en que va á verificarse el pago. Razon tenemos, pues, para lisongearnos del resultado que se ha obtenido, aunque él esté lejos todavía de nuestros deseos y tal vez de las esperanzas que alguna que otra vez hubimos de alimentar.

La comision no ha exigido ni un real á sus poderdantes para subvenir á los crecidos gastos que la ocasionaban sus casi incesantes gestiones dentro y fuera de España. Todo lo han adelantado, lo han suplido sus individuos, sin reparar en la entidad de los desembolsos, y exponiéndose á perderlo todo si la suerte les era adversa. Este mismo riesgo han corrido algunos de sus apoderados en París y en Madrid que aceptaron tambien el compromiso de no exigir retribucion alguna por

su trabajo, digno en verdad de una inmediata recompensa, sino en el caso de que se obtuviese el resultado apetecido y en proporcion á la mas ó menos importancia del que se obtuviera.

Y aquí es conveniente hacer notar que en negocios de esta naturaleza, no pueden remunerarse ciertos servicios cuando la remuneracion depende del éxito que tengan, lo mismo y en igual medida que cuando ella se determina, por un pacto, por un compromiso recíproco, independiente de las eventualidades favorables ó adversas del porvenir. En el segundo caso, cabe una retribucion mas ó menos módica. En el otro, la retribucion tiene que ser relativamente espléndida, porque va envuelto en ella el precio, digámoslo así, del riesgo que han corrido los que la obtienen.

Este principio de equidad y de justicia fué ya reconocido y aceptado por los acreedores de la *Veloz Mariana* en alguna de sus primeras juntas. La casa Ternaux que los representaba entonces en París, viendo que sus desembolsos iban en aumento y que el éxito se presentaba cada dia mas lejano, exigió mayor remuneracion por sus servicios, y sobre todo que se le abonase el importe de los gastos. ¿Y qué hicieron los acreedores? Duplicar su comision á Ternaux, prefiriendo esto á sufragar desde luego los gastos que se ocasionaban. Para ahorrarse desembolsos que podian ser perdidos si el asunto no llegaba á buen término, impusiéronse voluntariamente la obligacion de duplicarlos, una vez conseguido el fin de sus aspiraciones.

Y hé aquí el caso en que se encuentran la comision y algunas de las personas que la han ayudado á defender el derecho y los intereses de sus poderdantes. Razon sobrada tendrian para exigir hoy una alta retribucion los que se han expuesto á no recibir ninguna y á no poder indemnizarse tampoco de sus cuantiosos desembolsos.

Pero respetando nosotros la buena memoria de los

que nos han precedido en la comision que venimos desempeñando y siguiendo el ejemplo que nos dieran con el desinterés y la abnegacion de su conducta en este asunto, nos hemos contentado con fijar un 15 p.°/₀ sobre la suma total que abona el gobierno, quedando á nuestro cargo todos los gastos ocasionados en los cuarenta y tantos años transcurridos desde que se verificó el apresamiento de la *Nueva Veloz Mariana*, el interés que se debe á estos desembolsos, la remuneracion de servicios particulares, prestados á nuestra justa causa en aquel largo periodo de tiempo, y el cumplimiento de los compromisos que tenemos contraidos con las personas que han representado á la comision en París y en Madrid. Esto nos excusa de dar razon circunstanciada de los crecidos gastos que se han hecho hasta llegar al desenlace que tocamos, lo cual nos seria, por otra parte, de todo punto imposible, atendida la índole del negocio que no permite entrar en cierto género de detalles.

Siete y medio p.°/₀ se comprometieron los interesados á pagar á uno solo de sus agentes, cinco años despues de verificado el apresamiento de la *Veloz Mariana*, si conseguia el reembolso de la mitad siquiera del producto en venta del buque y de la carga. ¿Cuánto hubieran tenido que pagar además para cubrir los gastos hechos fuera de París y remunerar debidamente á sus apoderados? Pocos años mas habian transcurrido, y sin contar aquellos gastos y esta remuneracion, se ofrecia al conde de Piller Will la mitad íntegra de las sumas que recibiesen los acreedores, si lograba que las reclamaciones de estos fuesen en todo ó en parte atendidas. Nosotros, al cabo de cuarenta y tantos años de constante trabajo, pedimos para la comision un 15 p.°/₀ solamente, y eso echando sobre nosotros mismos la responsabilidad de todos los compromisos contraidos, y obligándonos á remunerar servicios importantes, y á sufragar gastos de mucha entidad. ¿No tenemos derecho á esperar que se reconozca, la moderacion de nuestras re-

clamaciones y el desinterés de nuestra conducta?

Pedimos menos todavía de lo que han abonado por comision los interesados en el asunto de las presas inglesas, á pesar de la gran diferencia que hay entre negocio y negocio, considerando el tiempo y las complicaciones porque respectivamente ha habido que pasar para orillar el uno y el otro.

Sin la confianza que tenemos en las personas que dignamente nos han representado en París y en Madrid, confianza que justifican las pruebas que nos han dado de su equidad y rectitud y las amistosas deferencias que siempre les debimos, nos habria sido imposible fijar en 15 p.°/₀ el tipo de nuestra comision, porque su importe, deducidos los gastos, no nos permitiria satisfacer reclamaciones que no fuesen tan moderadas como las que hacemos nosotros, en nombre y en interés de los que han manejado este asunto desde su principio hasta su terminacion.

Para concluir: los acreedores de la *Veloz Mariana*,

reciben del gobierno en pago de su crédito.............................francos	6.280,478
Deduciendo de esta suma el 15 p.°/₀ de comision que importa....................	942,071
Quedan á favor de los mismos acreedores.	5.338,407
El valor del buque y de la carga cuando fué apresado ascendia á 961,812 pesos fuertes ó sean..................................	5.193,785
Resulta, pues, que los interesados, no solamente se reembolsan de todo su capital, sino que reciben además un sobrante de...........................francos	144,622

Y esto, libre de todo gasto y de todo compromiso por las resultas de cuantas gestiones se han hecho en su nombre á través de las muchas vicisitudes porque

ha pasado este complicadísimo negocio; y no contando tampoco los intereses que están devengando los títulos del 3 p.°/₀ en que ha de verificarse el pago.

Si la muerte no hubiese ido arrebatando, unos tras otros, á casi todos los primitivos acreedores, nosotros nos habriamos complacido en reunirlos para darles cuenta del uso que la comision nombrada por ellos ha hecho de las facultades ilimitadas que la concedieran y para exponerles los fundamentos de la módica retribucion que hemos creido deber señalar en virtud de nuestro propio derecho y del que nos han trasmitido los antiguos comisionados. Seguros estamos de que las explicaciones que damos hoy habrian bastado para que, sin necesidad de procedimientos judiciales, quedasen aprobados los actos de la comision y plenamente garantidos sus legítimos intereses.

Pero ya lo hemos dicho: los créditos particulares procedentes del asunto de la *Veloz Mariana* se han dividido y subdividido entre multitud de personas cuyos derechos tiene que reconocer y declarar el Tribunal de Comercio de esta plaza. Mientras tanto, la comunidad de acreedores no existia para nosotros, con representacion legal se entiende: no podiamos convocarla ni por consiguiente entendernos con ella. Era el tribunal quien habia de hacer la convocatoria, fallando al mismo tiempo sobre la personalidad de cada interesado. Hasta que ese caso llegase, nuestro derecho estaba comprometido, y no podiamos prescindir, por tanto, para garantizarlo en debida forma, de pedir la retencion del 15 p.°/₀, despues de lo cual era legalmente necesaria la demanda que hemos presentado, como una consecuencia inevitable del procedimiento incoado por la retencion.

No hay aquí, por nuestra parte, un principio de verdadera desconfianza, respecto á los acreedores, cualesquiera que ellos sean cuando el tribunal haya reconocido y declarado sus respectivos derechos. No hay mas que la necesidad que las circunstancias nos han

impuesto de acomodar la gestion de nuestros intereses al carácter incierto que tienen hoy los créditos de nuestros representados.

Esto no obsta para que les demos cuenta de nuestros actos y de los actos de las personas que recibieron sus poderes y cuyos derechos y facultades se nos trasmitieron por su fallecimiento. Tal es el objeto de la presente Memoria que constituye á la vez una abreviada historia del envejecido asunto que hemos tenido á nuestro cargo y que la fortuna nos ha permitido llevar á un término relativamente satisfactorio.

El primero y mas legítimo de nuestros deseos es merecer la aprobacion de las personas á quienes consagramos nuestro trabajo, y de merecerla, no solamente para nosotros, sino para los que nos han precedido en la comision que hasta ahora hemos desempeñado. Si se reconoce que esta ha correspondido leal y honradamente á la confianza con que se la distinguiera, justificando siempre su buen deseo y su ardiente celo en favor de los intereses que defendia, habremos obtenido la mejor y la mas grata recompensa que pudiéramos ambicionar.

Cádiz 28 de Febrero de 1866.—Jose de la Viesca.—Mamuel Hernaez Garcia.—Francisco de Paula Coma.